

Handwritten signature/initials in blue ink.

Se reciba el presente escrito de demanda, en 11 fojas, acompañado de la siguiente documentación:

- Un legajo en copia simple de diversa documentación identificados como ANEXO 1 al ANEXO 10, en 21 fojas. Haciendo la aclaración que los mismos se encuentran subrayados con marca-texto amarillo y contiene además textos manuscritos.
- Un disco compacto identificado en su portada como ANEXO 4.

Total: 32 fojas y 1 disco compacto.

JUICIO ELECTORAL INNOMINADO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.



Ciudad de México a 12 de agosto de 2018.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
P R E S E N T E**

TEPJF SALA SUPERIOR
OFICINA DE PARTES
2018 ABO 12 21:04 67s

Acudo a este órgano colegiado para exponer lo siguiente:

Que por medio de este escrito; y con fundamento en el artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3; 17 párrafo segundo y sexto, artículo 34, 35 y 36; artículo 41 fracción VI párrafo 1; así como todas las normas relativas al Sistema de Medios de Impugnación contemplados en la Legislación Nacional Electoral; incluso el artículo 189 fracción primera, inciso a), (de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Más aún, en cumplimiento de los artículos 8, 23 y 25, de la COMISIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA, DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Se entiende que en las normas relativas a los derechos humanos se interpretan conforme a las constituciones y a los tratados internacionales en la materia; favoreciendo en todo tiempo a las personas a la protección más amplia; sobre todo, garantizar el derecho a toda persona a un recurso accesible y ágil, vinculado con la comisión americana sobre derechos humanos; que sustente el artículo primero constitucional de nuestra carta magna, TITULO PRIMERO, CAPITULO I., DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS.

Nuestra Constitución Federal confiere expresamente al Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, la atribución de resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de nuestra propia Constitución y según lo disponga la ley, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de los estados unidos mexicanos que deberán ser resueltas en tiempo y forma y en única instancia por la Sala Superior, hecho lo cual se realizara al final del cómputo de la elección y, en su caso, formular la declaración de validez de la misma y la de presidente electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

Luego entonces por todo el asunto en comento al día de hoy; los magistrados electorales de la **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**, no se atreven a analizar a pesar de estar obligados a ello, contraviniendo la exhaustividad como principio que deben

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom left.

sostener en el tenor de que son SUJETOS OBLIGADOS, siendo recurrentes de dichas conductas de incompetencia dañando en todo momento el acceso a la justicia. Al negar el valor probatorio, **al hecho notorio visible, que en todo el mundo, y con fundamento en el derecho romano; el hecho notorio nunca ha requerido de pruebas**, con todo y lo anterior, las probanzas las he de presentarla más adelante en el escrito de fondo.

Plasmado en los principios generales de Derecho Electoral:

Pueden estar contenidos de forma expresa o escrita en los ordenamientos jurídicos constitutivos del sistema normativo electoral, tanto Nacional como Supranacional e Internacional o aparecer solamente en forma implícita en los tratados, declaraciones, convenciones o pactos internacionales o en la Constitución General de la Republica, así como en los códigos y las leyes aplicables en Materia Electoral, Federal y Local. También los principios pueden encontrar su origen y sustento fundamental en el Derecho Electoral erudito, es decir, en la ciencia, teoría o doctrina del derecho electoral, debiendo ser congruentes con el sistema normativo formalmente valido o vigente, además de conservar la armonía con los valores que lo informa o delimitan.

El principio general común, fundamental, básico o universal del Derecho Electoral es el principio de Democracia Representativa, que garantiza no solamente el cumplimiento del principio de legalidad electoral sino también el de legitimación jurídica o política de quienes gobiernan en nombre y representación del cuerpo electoral del estado.

Y por el principio de legalidad, ninguna norma tiene validez legal si no se aportan razones establecidas por el propio corpus jurídico. Es imperativo aducir razones racionales y razonables, para producir, aplicar o analizar las proposiciones legales. Porque el estado de derecho democrático; se sustentan no solo en el principio de legalidad, sino en la pertinencia que existe en el corpus jurídico disciplinador y la moral comunitaria entendida por cultura.

Como en todo procedimiento a los destinatarios de la aplicación de la justicia, resulta primordial la existencia de una respuesta clara y soluciones a sus controversias, con la consciencia de la necesidad de privilegiar a los principios Constitucionales atinentes a la prevalencia del orden social, de la convicción y certeza sobre los resultados electorales, de tal forma que no quede lugar a dudas que las decisiones judiciales colmaron cualquiera incertidumbre existente.

Resultando de la calificación electoral, y en vista de la envergadura de esta elección, como inconforme y, bajo el señalamiento de supuesto error aritmético, y el sinnúmero de delitos electorales que a mi criterio afectan el proceso electoral vigente así como el actuar de los CONSEJEROS ELECTORALES al forzar la elección, interpongo este JUICIO ELECTORAL INNOMINADO, esperando encontrar justicia a esta urgente petición.

HECHOS:

1. **Que el día viernes 21 de octubre de 2016**, fue publicado por el periódico EL UNIVERSAL nota periodística titulada "Reconoce Peña

Nieto elección del TEPJF", en la que se analiza que los CONSEJEROS del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION vigentes, aun cuando fueron elegidos por el Senado de la Republica según dicta la Carta Magna, obedecen de forma clara y contundente a las tres más importantes fuerzas políticas, PRI, PAN y

PRD en su momento. (ANEXO 1, una foja útil).

- II. **Que el día viernes 21 de octubre de 2016**, por medio de la nota periodística de EL UNIVERSAL se publicó la nota periodística "Trife: PRI se queda 3 miembros; AN 2, PRD1", en donde de forma clara se expone el apoyo de los partidos políticos hacia los CONSEJEROS ELECTORALES vigentes. (ANEXO 2, tres fojas útiles).
- III. **Que el día 06 de marzo de 2018**, en la nota periodística de EL UNIVERSAL, bajo el título "Ahora, contra el Peje", se analiza una denuncia pública en la que se presume que una empresa habría pagado casi 8 mdp a Julio Scherer, operador de AMLO. De forma clara se habla del candidato ganador a la presidencia de México 2018-2024. (ANEXO 3, dos fojas útiles).
- IV. **Que el día 17 de abril de 2018**, fue público en REPORTE INDIGO, la denuncia penal ante PGR por parte del Abogado Alejandro Rivera Ponce, quien dice que AMLO ha realizado operaciones con recursos de procedencia ilícita durante los últimos 10 años. (ANEXO 4, dos fojas útiles y un medio magnético DVD que contiene la explicación de la denuncia por el propio abogado denunciante).
- V. **Que el día 20 de mayo de 2018**, fue publicado en el periódico EL UNIVERSAL, la denuncia ante PGR por parte del Abogado Gabriel Ortiz Gómez, por la probable comisión del delito de evasión fiscal en contra del abanderado de la coalición Juntos Haremos Historia. (ANEXO 5, dos fojas útiles).
- VI. **Que el día 9 de julio de 2018**, fue publicado en el semanario PROCESO.COM.MX, según declaraciones de la Magistrada Presidente del TEPJF, que EL TEPJF prevé adelantar la entrega de la constancia de mayoría a López Obrador. (ANEXO 6, dos fojas útiles).
- VII. **Que el día 9 de julio de 2018**, fue publicado en el periódico EL FINANCIERO, "Sin impugnaciones, podría adelantarse validez de triunfo de AMLO: TEPJF". La magistrada presidenta, Janine Otálora, puntualizó que el seis de septiembre es la fecha límite para la entrega de la constancia de validez al ganador de los comicios. (ANEXO 7, tres fojas útiles).
- VIII. **Que el día 16 de julio de 2018**, fue publicado en el periódico EL FINANCIERO, "TEPJF registra cinco impugnaciones a elección presidencial". El TEPJF indicó que, de acuerdo con datos del Sistema de Información de las Elecciones Federales, se registró un aviso de interposición de otro juicio de inconformidad por parte del PES. (ANEXO 8, dos fojas útiles).
- IX. **Que el día 03 de agosto de 2018**, fue publicado en el periódico emsavalles.com fue publicada la nota periodística "El TEPJF resuelve

todas las impugnaciones de la elección presidencial". (**ANEXO 9, dos fojas útiles**).

- X. **Que el día 8 de agosto de 2018**, fue publicado en el periódico EL ECONOMISTA que "TEPJF inicia sesión para calificar la elección presidencial; declarará presidente electo a AMLO". (**ANEXO 7, dos fojas útiles**).

AGRAVIOS:

1. Me causa agravio que sea de conocimiento público el apoyo partidista a favor de los magistrados del TEPJF, imponiendo a modo a la máxima autoridad electoral en el país, mismos que de forma clara obedecen intereses de las cúpulas partidistas para ayudarlos a perpetuarse en el poder, y de forma clara evitar la PARTICIPACION CIUDADANA en la vida política de México, dejando a todo el país en completo estado de indefensión al desechar cualquier forma de defensa que cumpla con estricto apego a derecho, por lo que desestimo en este acto; la imparcialidad de los supuestos juzgadores que demuestran incapacidad para cumplir con las máximas de CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, de las cuales presumen ser garantes. (**ANEXO 1**).
2. Me causa agravio que en el Senado de la Republica, se permita la discusión y además acrediten a los magistrados del TEPJF como cuotas partidistas, permitiéndole que el PRI imponga a tres magistrados de nombres Felipe de la Mata Pizaña, Jose Luis Valgas Valdez y Felipe Alfredo Fuentes Barrera; de Acción Nacional Mónica Arali Soto Fregoso y Reyes Rodríguez Mondragón; del PRD Indalfer Infante González y en consenso de las tres primeras fuerzas políticas de ese entonces, se decidió imponer e incluso se le elige para presidir la Sala Superior del TEPJF a Janine Medeline Otálora Malassis, quedando claro, el por que se desecharon todos los recursos de impugnación, argumentando pretexto fuera de la norma, acreditando mi presunción de que responden a acuerdos cupulares ordenados por los partidos políticos actuales, por lo que ninguno de los **JUZGADORES** mencionados puede ser garante de **DEMOCRACIA, JUSTICIA E IMPARCIALIDAD**. (**ANEXO 2**).
3. Me causa agravio que en todos los medios de comunicación se exhiban las denuncias públicas respecto a las actividades ilícitas del ganador de la presidencia de la república, demostrando que impusieron en el poder a un supuesto **DELINCUENTE PROBADO** y que en estricto apego a derecho sean causales de **INEGIBILIDAD**, y que **TODAS** las autoridades **ELECTORALES**, así como los partidos políticos actuales sostienen en la impunidad, por lo que los hago responsables del SAQUEO y AGRAVIOS en contra de México y a favor de intereses extranjeros. (**ANEXO 3**).
4. Me causa agravio que el candidato protegido que "gano" la contienda electoral de nombre ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, mismo que fue denunciado ante PGR por el delito de haber realizado

operaciones con recursos de procedencia ilícita durante los últimos 10 años, denuncia que interpuso el Abogado Alejandro Rivera Ponce, en fecha 16 de abril de 2018, previo a la jornada electoral, situación que debiera anular la participación del candidato ganador en dicha contienda electoral y no fue así. Cabe mencionar que este hecho fue denunciado por una servidora en el **SUP-JIN-5/2018**, hecho que no fue analizado y que los magistrados del TEPJF en colegiado encubrieron dicha actividad delictiva, para imponer a ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en la presidencia de México. **(ANEXO 4)**.

5. Me causa agravio la denuncia ante PGR por la probable comisión del delito de evasión fiscal, en contra del abanderado de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por parte del Abogado Gabriel Ortiz Gómez, y que dicha denuncia no haya surtido efectos sancionadores por parte de la autoridad competente; y a su vez la Unidad de Fiscalización del INE no haya solicitado a las instancias pertinentes, dícese SAT, COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO e incluso a la ASOCIACION DE BANCOS DE MEXICO informes sobre este asunto que es de vital importancia, soslayando la actuación de las AUTORIDADES ELECTORALES en componendas y beneficiando al supuesto candidato ganador. **(ANEXO 5)**.
6. Me causa agravio que la actual presidenta del TEPJF realizara declaraciones totalmente fuera de lugar y, contrarias a los principios generales de derecho ELECTORAL. Tendiente a "amenazar" de forma velada a quienes intentaran impugnar la elección presidencial en comento, argumentando que **"Este lunes 9 y martes 10 vence el plazos para que algún partido impugne los cómputos de la elección presidencial"**, cuando la norma electoral dicta los tiempos procesales oportunos en medios de impugnación, tomando plazos de 4 días, mismos de 24 horas, quedando claro que el plazo para impugnar los resultados de la contienda presidencial venció, el día 12 de julio a la media noche, mal informando a los medios de comunicación y como amenaza velada, a quienes teníamos pensado realizar las impugnaciones correspondientes por los hechos notorios, por las violaciones electorales encubiertas, por la MAXIMA AUTORIDAD ELECTORAL EN MEXICO, me agravia el actuar descarado, doloso y tendencioso de quien presume rectitud y limpieza en su actuar. **(ANEXO 6)**.
7. Me causa agravio que la Magistrada Presidenta del TEPJF Janine Otálora Malassis quien declaro ante diversos medios de comunicación nacional impresos y electrónicos, su **URGENCIA** por insistir en que **"Sin impugnaciones, podría adelantarse validez de triunfo de AMLO: TEPJF"**, y que además puntualizara que el **seis de septiembre** sea la fecha límite para la entrega de la constancia de validez al ganador de los comicios, pero que de forma clara por su poder y envergadura efectivamente se adelanto a los tiempos para la entrega de la **CONSTANCIA DE MAYORIA** al multi protegido por las autoridades electorales, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR candidato de la coalición JUNTOS HAGAMOS HISTORIA. Y que a pesar de declarar que "sin fillas ni fobias" resolvería los recursos que se presenten sobre

la elección presidencial, obviamente no fue así puesto que desecho TODO y a TODOS LOS RECURSOS interpuestos por los actores políticos de manera tendenciosa, mismos que solicitamos la NULIDAD DE LA ELECCION, por todos y cada uno de los delitos vertidos en el citado proceso. (ANEXO 7).

8. Me causa agravio que a pesar de que se interpusieron cinco medios de impugnación en tiempo y forma en el que una servidora en representación de **DEMOCRACIA CIUDADANA** con el **SUP-JIN-5/2018**, con el que solicite la nulidad de la elección presidencial, se desechara sin analizar mis probanzas, argumentando mi falta de personería. (ANEXO 8).

9. Me causa agravio el resolutivo del **SUP-JIN-5/2018**, puesto que la Sala Superior en colegiado, argumenta que **DEMOCRACIA CIUDADANA** no cuenta con registro ante el INE por lo que desecha mi recurso en el que solicite la **NULIDAD DE LA ELECCION PRESIDENCIAL** por diversos delitos. Cabe señalar que el INE cuenta con todos los antecedentes de registro de **DEMOCRACIA CIUDADANA** en tiempo y forma y que en su momento de forma **ILEGAL** y contraviniendo la norma electoral simplemente se negaron a resolver, y argumentaron falsamente que no realizamos nuestras asambleas, cuando por decreto presidencial desaparecieron el IFE para cambiarle el nombre a INE, y de esa forma desaparecer las evidencias de los **VOTOS NULOS** en la elección presidencial de 2012. Así como la convocatoria y demás requisitos para la creación de los partidos políticos, acreditando a MORENA, A.C., FRENE HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, acreditándolos como partidos político sin cumplir con la convocatoria y la norma, inflando sus afiliaciones, en la inteligencia de que nuestros derechos político-electorales han sido vejados, puesto que me solicitaron por escrito violentar la Ley de Partidos Políticos en su artículo 3, ordenándome hacerme **ASOCIACION CIVIL**, por lo que este litigio ante tantas violaciones por parte de las autoridades electorales aún no termina, y efectivamente reitero que **SOMOS PARTIDO POLITICO NACIONAL REGISTRADO EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL INE**, y si bien es cierto no me han sido ministradas hasta esta fecha las prerrogativas de ley correspondientes al nuestro registro, no quiere decir que **NO CUENTE CON EL MISMO**, pasando por alto de forma deliberada mi instrumento notariado No. 57,284 con la que se creó **DEMOCRACIA CIUDADANA** en cumplimiento a la convocatoria, y con la cual acredito mi personería. (ANEXO 9).

10. Me causa agravio que la Sala Superior del TEPJF adelantando los tiempos, tal como fue anunciado de forma reiterada ante los medios de comunicación el día 8 de agosto de 2018, y se le entregara la **CONSTANCIA DE MAYORIA** al "candidato ganador" de nombre ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, sin importar las consecuencias jurídicas y políticas que acarrea esta imposición, puesto que aún no fenecen los plazos impugnativos y que se encuentran aún por resolver medios de impugnación que traen como consecuencia la **NULIDAD DE LA ELECCION PRESIDENCIAL**, como por ejemplo el **SUP-RAP-219/2018**, mismo que hasta este momento **NO SE ENCUENTRA** siquiera en los estrados electrónicos del TEPJF, y que no se me ha notificado por escrito, encontrándose hasta este momento en etapa de

instrucción, cuando la norma dicta 4 días y el juicio fue interpuesto el día 4 de agosto de 2018, aunque la Presidenta del TEPJF considere que posterior a los resultados del cómputo de votos, ya no existan plazos para impugnar, tomando en consideración que se brincó la apertura de paquetes electorales para el conteo y la calificación definitiva, y los tiempos impugnativos considerados en materia electoral, puesto que los plazos que manejo son contrarios a la norma y difícilmente cumplió con apego a derecho. **(ANEXO 10).**

Para robustecer mi dicho cabe la siguiente tesis de jurisprudencia:

TESIS I/2012 RECURSO DE APELACION. EL PLAZO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD NO PUEDEN SER MAYOR AL PREVISTO PARA RESOLVERLO (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 300, fracción III y 337, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se advierte que el RECURSO DE APELACION **debe de resolver dentro de los seis días posteriores a su admisión**, sin que este previsto un plazo para que la autoridad jurisdiccional resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad; sin embargo, no exista razón alguna para que la verificación respectiva se haga en un lapso mayor antes mencionado; por tanto, con la finalidad de evitar un estado de incertidumbre jurídica, por la demora de la admisión de la demanda congruente con los principios de concentración procesal y de impartición de justicia pronta y expedita, resulta conforme a derecho concluir que el plazo para admitir tan determinación debe ser breve y no mayor al previsto para la resolución al RECURSO DE APELACION, el cual garantice el acceso efectivo a la justicia.

Quinta época, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SUP-JRC-417/2010, actor Partido de la Revolución Democrática, autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México, 16 de diciembre 2010, unanimidad de cinco votos, Magistrado: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el 4 de julio de 2012, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, número 10, 2012, página 62 y 63.

11. Me causa agravio que los resultados electorales y la calificación de las elecciones, del período posterior a la jornada electoral, es el momento de la revisión de los votos, de la resolución de impugnaciones sobre los resultados electorales y de la calificación de las elecciones, que corresponde a la tercera y cuarta etapas del proceso electoral. La última fase del proceso se encuentra en manos del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACION (TEPJF) y solo este puede determinar, después de haber resuelto las impugnaciones presentadas, quien ha sido vencedor de la contienda.

Si bien el conteo de los votos inicia en las casillas electorales, los Consejos Distritales se reúnen el miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de las elecciones en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, siguiendo el orden y los procedimientos establecidos en la ley electoral. Es facultad del Consejo Distrital la apertura de los paquetes para, de ser necesario, proceder nuevamente al escrutinio y cómputo.

El TRIBUNAL ELECTORAL es una rama del Poder Judicial que se dedica a resolver juicios e impugnaciones relacionados con lo contencioso electoral. Y a su vez, esta autoridad es responsable de realizar el cómputo definitivo de la elección de Presidente de la República Mexicana y, en consecuencia, de emitir la declaración de validez de la elección, y una vez que se resuelvan los conflictos de la elección y que queda claro cuántos votos recibió el candidato ganador.

Medidas de inclusión: Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir al sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidas de sus libertades como resultado de discriminación histórica o experimentada.

PRUEBAS:

1. La documental publica consistente en la nota periodística del periódico EL UNIVERSAL de fecha 21 de octubre de 2016. **(ANEXO 1, una foja útil).**
2. La documental publica consistente en la nota periodística del periódico EL UNIVERSAL de fecha 21 de octubre de 2016. **(ANEXO 2, tres fojas útiles).**
3. La documental publica consistente en la nota periodística del periódico EL UNIVERSAL de fecha 06 de marzo de 2018. **(ANEXO 3, dos fojas útiles).**
4. La documental pública consistente en la nota periodística del periódico REPORTE INDIGO de fecha 17 de abril de 2018. **(ANEXO 4, dos fojas útiles y un medio magnético DVD que contiene la explicación de la denuncia por el propio abogado denunciante).**
5. La documental pública consistente en la nota periodística del periódico EL UNIVERSAL, de fecha 20 de marzo de 2018. **(ANEXO 5, dos fojas útiles).**
6. La documental pública consistente en la nota periodística del semanario PROCESO.COM.MX, de fecha 9 de julio de 2018. **(ANEXO 6, dos fojas útiles).**
7. La documental publica consistente en la nota periodística de EL FINANCIERO, de fecha 9 de julio de 2018. **(ANEXO 7, tres fojas útiles).**

8. La documental publica consistente en la nota periodística de fecha 16 de julio de 2018. **(ANEXO 8, dos fojas útiles).**
9. La documental publica consistente en la nota periodística del periódico esmasvalle.com, de fecha 03 de agosto de 2018. **(ANEXO 9, dos fojas útiles).**
10. La documental pública consistente en la nota periodística del periódico EL ECONOMISTA, de fecha 8 de agosto de 2018. **(ANEXO 10, dos fojas útiles).**

Para robustecer mi dicho, sírvase tomar en consideración las siguientes Tesis de Jurisprudencia en materia electoral.

JURISPRUDENCIA 11/2013.

COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, ateniendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la Litis.

TERCERA EPOCA:

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-015/99. Partido del Trabajo, 10 de febrero de 1999, unanimidad de votos.

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-150/2000, Partido Acción Nacional, 16 de agosto de 2000, unanimidad de votos.

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-1180/2002, Trinidad Yescas Muñoz, 20 de marzo de 2003, unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el 31 de julio de 2003, aprobó por unanimidad de seis votos la Jurisprudencia que antecede y la declaro formalmente obligatoria.

TESIS XXVII/2008.

PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRECISEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo de la ley procesal electoral para el Distrito Federal, define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las

circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el Tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos para acreditar el Juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretendan probar. Consecuentemente, siendo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo el número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

CUARTA EPOCA:

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-377/2008. Actores Rodolfo Vitela Melgar y otros. Autoridades Responsables: Tribunal Electoral del Distrito Federal, 11 de junio de 2008, unanimidad de cinco votos, ponente: Pedro Esteban Penagos López, Secretario Sergio Arturo Guerrero.

SALA SUPERIOR EN CESION PUBLICA, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, página 54 y 55.

Por lo antes expuesto atentamente solicitamos:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente **JUICIO ELECTORAL INNOMINADO** en tiempo y forma.

SEGUNDO: C. MARCELA DAVALOS ALDAPE. En mi calidad de ciudadano, en apego a los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, contemplados en la Carta Magna, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Colonia Del Valle No. 817, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, por mi propio derecho comparezco para exponer.

TERCERO: Solicito que se ordenen y se hagan los requerimientos de ley a efecto de que se sustancie el presente **JUICIO ELECTORAL INNOMINADO**, reservándome el derecho, de ofrecer de ser necesario con posterioridad el material de convicción superviniente que se estime pertinente.

CUARTO: Solicito a este **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**, la investigación exhaustiva que he expuesto sucintamente con claridad y precisión de los agravios, fundamentados en los principios fundamentales de derecho *electoral*; que he procurado citar los preceptos legales y principios jurídicos aplicables, así como la veracidad de la información remitida por esta servidora, observando en todo tiempo y momento el principio de exhaustividad y a su vez dicte la responsabilidad de los denunciados en el presente JUICIO ELECTORAL INNOMINADO, por los delitos acreditados en el presente escrito.

 Sin más por el momento reciban un cordial saludo. ☺

PROTESTO LO NECESARIO



C. MARCELA DAVALOS ALDAPE.
CEL. 04455 2300 0588